

actividades de formación profesional o mejora de la cualificación laboral de trabajadores en desempleo, especialmente jóvenes parados, con carácter complementario de la Formación Profesional Ocupacional impartida por el INEM.

**Artículo 5º: Cuantía de las subvenciones.**— La cuantía de la subvención será determinada en función de la incidencia positiva sobre el empleo, pudiendo ser de la totalidad del coste del proyecto.

**Artículo 6º: Procedimiento.**— Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar:

a) Escrito de solicitud del Alcalde de la localidad.

El plazo de presentación de dichas solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1987.

b) Certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad local solicitantes, facultando al Alcalde para formular la solicitud de ayuda.

c) Memoria justificativa de la actividad a desarrollar, valoración económica y tiempo de duración de la misma.

d) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la solicitud de otras ayudas para la actividad referida.

**Artículo 7º.**— Será requisito indispensable informe favorable de esta Consejería sobre el objetivo a cubrir por el proyecto presentado, valorándose la aportación económica que para tal fin, efectúe el Ayuntamiento solicitante.

**Artículo 8º: Incompatibilidades.**— Las subvenciones concedidas en virtud de la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda económica destinada al mismo concepto, excepto en las actividades de Formación Profesional al poder ser la subvención complementaria a la otorgada por el INEM.

**Artículo 9º: Concesión y forma de pago.**— La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución

expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

En el supuesto de resolución favorable, el abono de la ayuda concedida se realizará de la siguiente manera:

— El 70% en el momento de la resolución y el resto una vez transcurrido la mitad del período contractual o mediada la realización de la actividad, bien el curso de formación, bien el estudio realizado, previa solicitud y justificación de la continuidad de la acción.

Transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa se entenderá denegada.

**Artículo 10º: Control y seguimiento.**— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Si a juicio de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social el beneficiario de la subvención incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la presente Orden, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que le correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

**Disposición Transitoria.**— Podrán acogerse a las subvenciones otorgadas por esta Orden, aquellos programas desarrollados a partir del 1 de enero de 1987 y que cumplen los requisitos necesarios para la presentación de solicitudes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1987.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

*Lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición para proveer una plaza de Subalterno-conductor y fijación del lugar, día y hora de comienzo de la oposición* II.B.21

De conformidad con lo previsto en la Base Cuarta de la convocatoria de fecha 31 de enero de 1987, de oposición para proveer una plaza de Subalterno-Conductor al servicio de la Diputación General de La Rioja, el Tribunal, en su reunión de esta fecha, y una vez transcurrido el plazo de subsanación de errores a que hace referencia la citada base Cuarta, ha acordado lo siguiente:

1. Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos, publicada en el

Boletín Oficial de La Rioja número 25, de fecha 3 de marzo de 1987.

2. No admitir la reclamación presentada por D. Severino García Alarcía, solicitando su inclusión en la lista de aspirantes admitidos, en la que no aparece relacionado, al haberse comprobado que no se han cumplido los trámites necesarios (según la Base Segunda de la convocatoria) para ser admitido a las pruebas selectivas correspondientes.

3. Asimismo, el Tribunal ha acordado, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de la misma convocatoria, que los ejercicios de la oposición comiencen el día 7 de abril del presente año, martes, a las nueve horas, en el Instituto Politécnico, calle República Argentina, 68.

Logroño, 16 de marzo de 1987.— El Presidente del Tribunal, Carmen Valle de Juan.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.115

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.773 incoado en esta Consejería a instancia de ARLUI, S.A., c/ Gran Vía, 17-7º de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV. en Logroño, con una longitud de 94 m. (80 m. en subterránea) con origen en el apoyo nº 1 de la línea "El Encino" y final en el C.T. interior de 800 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

##### Declaración oficial de Varroasis en Villoslada de Cameros III.A.116

Realizada la Inspección pertinente en explotaciones apícolas, en la zona de Villoslada de Cameros, se comprueba la existencia en las mismas, de la enfermedad denominada "Varroasis".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de 4 de febrero de 1955 que desarrolla la Ley de Epizootias y en R.D. 959/86 de 25 de abril, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria, la Consejería de Agricultura y Alimentación en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación vigentes,

#### DECLARA

a) La existencia de la enfermedad llamada "Varroasis" en las explotaciones apícolas de Villoslada de Cameros.

b) Por tanto se prohíbe el traslado (salida o entrada) de colmenas del término municipal de Villoslada, hasta la extinción del foco, mediante declaración de esta misma Consejería.

c) Se deberá proceder por parte de los propietarios de las explotaciones apícolas de Villoslada, al tratamiento de la Varroasis hasta su total extinción, según disponga esta Consejería.

En Logroño, a 18 de marzo de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.